

· LAS CUESTIONES PREJUDICIALES SOLO PROCEDEN RESPECTO DE LA ACCION PENAL Y NO COMO CONSECUENCIA DE UNA PRUEBA ACTUADA POR EL JUEZ, QUE ES EL DIRECTOR DE LA INSTRUCCION

DICTAMEN FISCAL

Exp. N° 293/53.—Procede de Junín.

Señor:

Dentro de la instrucción seguida contra Manuel Jesús Urbina y otros por delito de peculado en agravio de la Beneficencia Pública de Huancayo, el Instructor nombró peritos para la valoración de una obra ejecutada durante la administración del referido Urbina. El inculpado sosteniendo que esa obra fué cancelada por escritura pública y que no cabía nombramiento de peritos, a quienes considera inidóneos, para realizar nueva valoración, promueve, contra la acción penal, una nueva cuestión prejudicial — porque ya han sido deducidas ésta y otras excepciones, por el mismo inculpado, de que ya ha conocido la Corte Suprema— que ha sido declarada sin lugar por el Tribunal Correccional de Junín.

Como se hace notar en el dictamen del Fiscal del Tribunal Correccional el delito imputado a Urbina no sólo consiste en la obra a que se contrae la escritura pública que ha acompañado, sino en otros hechos más en agravio de la Beneficencia y su Ramo de Loterías; de donde resulta que la cuestión prejudicial hecha valer nuevamente, es a todas luces infundada.

NO HAY NULIDAD en el auto recurido.

Lima, 27 de junio de 1953.

Velarde Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

“Lima, dos de octubre de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal y considerando: que las cuestiones prejudiciales sólo proceden respecto de la acción penal y no como consecuencia de una prueba mandada actuar por el Juez, que es el director de la instrucción: declararon NULO el auto recurrido de fojas seis vuelta, su fecha siete de mayo último, que declara infundada la cuestión prejudicial deducida por Manuel Jesús Urbina en la instrucción seguida por delito de peculado en agravio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo; e inadmisibles dicha cuestión prejudicial; y los devolvieron. — **Eguiguren.** — **Garmendia.** — **Alva.** — **Lengua.** — **Tello Vélez.**

Se publicó conforme a ley.

D. Ojeda del Arco.—Secretario”.
